CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el Doctor BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ, quien actúa apoderado judicial del Señor LINDON GORDON POLE WILLIAMS contra la Señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ, informándole que venció el término de traslado de las excepciones de mérito. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0017-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia inicial prevista en el Artículo 372 del C.G.P., en la que se resolverá la excepción previa propuesta por la parte demandada, en caso de no prosperar, se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante puede ser recaudada en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169, 198 y 213 del C.G.P., tendrá como prueba documental las aportadas por la demandante al momento de la presentación de la demanda, visible de folios 5 a 15 del expediente, decretará el interrogatorio de parte de la señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ, y el testimonio de ROSA MARIA PACHECO COLLANTE, OSVALDO ANAYA MARQUEZ y ROBINSON RAFAEL PAEZ CANTILLO, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así mismo, con fundamento en los establecido en los artículos 169 y 198 del C.G.P., se decretará el interrogatorio de parte del señor LINDON GORDON POLE WILLIAMS, solicitado por la parte demandada.

Igualmente, con relación a las pruebas deprecada por el Ministerio Público, con fundamento en los establecido en los artículos 169 y 198 del C.G.P., se decretará el interrogatorio de parte del señor LINDON GORDON POLE WILLIAMS y de la señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 26 se abril de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

Por último, considerando que en este asunto se encuentra pendiente de tomar la decisión de fondo, y que el próximo 01 de marzo de 2021, precluirá el término conferido en el primer inciso del Artículo 121 del C.G.P., para resolver esta instancia, teniendo en cuenta que hubo suspensión de términos judiciales del 16 de marzo de 2020 hasta el 03 de julio de 2020, del 17 al 20 de noviembre de 2020, y del 23 al 27 de noviembre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 5° de la misma norma, el Despacho prorrogará por una sola vez y hasta por seis (06) meses más el plazo para desatar esta Litis, a partir del 01 de marzo de 2021, todo ello a fin de que durante el citado lapso se dicte la decisión de fondo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 2° de la parte resolutiva de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles de folios 5 a 15 del expediente, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

3.1.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ.

3.1.3. Testimoniales: Decretar los testimonios de ROSA MARIA PACHECO COLLANTE, OSVALDO ANAYA MARQUEZ y ROBINSON RAFAEL PAEZ CANTILLO.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor LINDON GORDON POLE WILLIAMS.

3.3. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.3.1. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor LINDON GORDON POLE WILLIAMS y de la señora ANA YANETTY GOMEZ PEREZ.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

QUINTO: Prorróguese por una sola vez y hasta por seis (06) meses el término para resolver de fondo la primera instancia en este litigio, a partir del 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA